

Constancia Secretarial: Manizales, 29 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00286-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas contra Gloria Fátima Toro Duque radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00286-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Gloria Fátima Toro Duque a favor de la Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º 326443

1. VEINTE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$20.601.407) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 326443 con fecha de vencimiento el 13 de noviembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cesar Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. n.º 50.633 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56df509c86b1c12d85546970b0a45cdef6106f8981b4de7f2eb87ce6d4717a63

Documento generado en 29/07/2020 01:41:41 p.m.